

No. 1171



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 RADIO TAXIS QEENMARY S.A. /
 CUANTIA: \$ 950,00 USD

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen LAUTARO NICOLAY AGUIRRE MENDOZA, casado, empleado; RIQUER NAPOLEON ANGUIZACA BERREZUETA, casado, en calidad de apoderado de José David Anguisaca Barzallo, según consta del poder que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDO RAFAEL ANGUIZACA BARZALLO, soltero, chofer; CRISTIAN PAUL FIGUEROA ESPINOZA, casado, comerciante; JOSE FERNANDO FIGUEROA ESPINOZA, casado, chofer; MIGUEL ANGEL FIGUEROA QUEVEDO, casado, chofer; LUIS SILVESTRE GUICHAY PARRA, casado, chofer; CARLOS ERNESTO ORTIZ RODRIGUEZ, casado, chofer; JUAN PABLO ORTIZ RODRIGUEZ, soltero, chofer; NORBERTO RAFAEL ORTIZ, casado, chofer; FRANCISCO HERNAN RODAS CARRION, soltero, chofer; KLEVER EDMUNDO RODAS CARRION, casado, chofer; MARCO ALEJANDRO RODAS PELAEZ, casado, empleado; VICTOR RAUL RODAS PELAEZ, casado, comerciante; VICTOR ALEJANDRO SIGUENZA DURAN, casado, chofer; MARCO SEGUNDO UGUÑA ESPINOZA, casado, comerciante; IVAN MARCELO ULLOA BRAVO, casado, empleado: Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato, vecinos de este lugar, a quienes de conocerles doy fe. Los comparecientes bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de la Compañía "RADIO TAXIS QEENMARY S.A" me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada

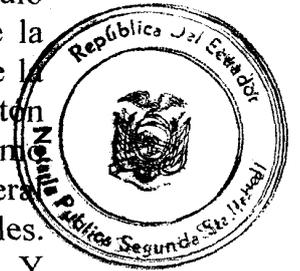


textualmente dice: “SEÑOR NOTARIO: Agregue una de Constitución de Compañía, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: AGUIRRE MENDOZA LAUTARO NICOLAY, casado; RIQUER NAPOLEON ANGUIZACA BERREZUETA en calidad de mandatario de José David Anguisaca Barzallo, conforme consta del poder que se adjunta; ANGUIZACA BARZALLO SEGUNDO RAFAEL, soltero; FIGUEROA ESPINOZA CRISTIAN PAUL, casado; FIGUEROA ESPINOZA JOSE FERNANDO, casado; FIGUEROA QUEVEDO MIGUEL ANGEL, casado; GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE, casado; ORTIZ RODRIGUEZ CARLOS ERNESTO, divorciado; ORTIZ RODRIGUEZ JUAN PABLO, soltero; ORTIZ NORBERTO RAFAEL, casado; RODAS CARRION FRANCISCO HERNAN, soltero; RODAS CARRION KLEVER EDMUNDO, casado, RODAS PELAEZ MARCO ALEJANDRO, casado, RODAS PELAEZ VICTOR RAUL, casado; SIGUENZA DURAN VICTOR ALEJANDRO, casado; UGUÑA ESPINOZA MARCO SEGUNDO, casado; ULLOA BRAVO IVAN MARCELO, soltero; Los presentes son ecuatorianos, chóferes profesionales, aptos y capaces ante la Ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: “RADIO TAXIS OEENMARY S.A.” Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio de transporte de RADIO TAXIS, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar

parte de otras Compañías, de idéntico objeto social. Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Santa Isabel. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la sociedad es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS CINCUENTA

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero cero uno al novecientos cincuenta inclusive. Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta





General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo

Quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Dieciséis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO. / GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y



T
No

21



ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la **Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de

accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Veinte y uno.- **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo Veintidós.- **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo Veintitrés.- **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el

B

porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Veinticuatro.- **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo Veinticinco.- **DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- **LIBRO DE ACTAS:** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo Veintisiete.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General



Cuatre

[Handwritten mark]



tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veintiocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente / de la misma. Artículo Veintinueve.-

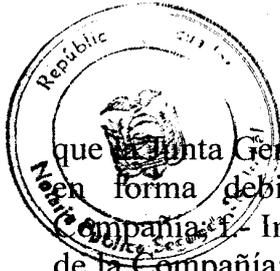
8

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta.- **DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. Artículo Treinta y uno.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para



Cinco

[Handwritten mark]



que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo Treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo Treinta y cuatro.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de TAXIS serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta y cinco.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo Treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. Artículo Treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros



organismos, ~~deben~~ en forma previa cumplirlos. Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL. DECLARACIONES:**

PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta compañía es el de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en NOVECIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: AGUIRRE MENDOZA LAUTARO NICOLAY, ANGUISACA BARZALLO JOSE DAVID, ANGUIZACA BARZALLO SEGUNDO RAFAEL, FIGUEROA ESPINOZA CRISTIAN PAUL, FIGUEROA ESPINOZA JOSE FERNANDO, FIGUEROA QUEVEDO MIGUEL ANGEL, GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE, ORTIZ RODRIGUEZ CARLOS ERNESTO, ORTIZ RODRIGUEZ JUAN PABLO, ORTIZ NORBERTO RAFAEL, RODAS CARRION FRANCISCO HERNAN, RODAS CARRION KLEVER EDMUNDO, RODAS PELAEZ MARCO ALEJANDRO, RODAS PELAEZ VICTOR RAUL, SIGUENZA DURAN VICTOR ALEJANDRO, UGUÑA ESPINOZA MARCO SEGUNDO, ULLOA BRAVO IVAN MARCELO. TODOS SUSCRIBEN CINCUENTA ACCIONES CADA UNO, PAGANDO LA CANTIDAD DE CINCUENTA DOLARES, A EXCEPCION DE AGUIRRE MENDOZA LAUTARO NICOLAY y GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE, QUIENES SUSCRIBEN CIEN ACCIONES CADA UNO, PANGANDO CIEN DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; FIGUEROA ESPINOZA JOSE FERNANDO Y RODAS CARRION KLEVER EDMUNDO



desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. CUARTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, Doctor. René Duran Landívar. Matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Los comparecientes me presentan sus cédulas de identidad. AQUI LOS DO----



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

08

RESOLUCION No. 060-CJ-001-2007-01

CONSTITUCION JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "RADIO TAXIS QUEENMARY S.A.", domiciliada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECIOCHO (18)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
1	AGUIRRE MENDOZA LAUTARO NICOLAY ✓	010239519-1
2	ANGUISACA BARZALLO JOSE DAVID ✓	010366710-1
3	ANGUIZACA BARZALLO SEGUNDO RAFAEL ✓	030110009-5
4	FIGUEROA ESPINOZA CRISTIAN PAUL ✓	010410624-0
5	FIGUEROA ESPINOZA JOSE FERNANDO ✓	010364324-3
6	FIGUEROA QUEVEDO MIGUEL ANGEL ✓	010055031-8
7	GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE ✓	010276841-3
8	ORTIZ RODRIGUEZ CARLOS ERNESTO ✓	070365754-4
9	ORTIZ RODRIGUEZ JUAN PABLO ✓	070436649-1
10	ORTIZ NORBERTO RAFAEL ✓	010124509-0
11	RODAS CARRION FRANCISCO HERNAN ✓	010350748-9
12	RODAS CARRION KLEVER EDMUNDO ✓	010272131-3
13	RODAS PELAEZ MARCO ALEJANDRO ✓	010301222-5
14	RODAS PELAEZ VICTOR RAUL ✓	010318018-8
15	SIGUENZA DURAN CARLOS ALEJANDRO ✓	010494635-5
16	SIGUENZA DURAN VICTOR ALEJANDRO ✓	010208448-0
17	ÚGUAÑA ESPINOZA MARCO SEGUNDO ✓	010344890-8
18	ULLOA BRAVO IVAN MARCELO ✓	010474376-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- Después de "provincia de Azuay" eliminar "Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrativos por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes" ✓

INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. /

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. /

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las



Ocho

Ch
q

Ch

01/04/2007
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 322-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Noviembre 05 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de taxis denominada "RADIO TAXIS QEENMARY S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Director Ejecutivo mediante Memorando No. 590-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "RADIO TAXIS QEENMARY S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de taxis denominada "RADIO TAXIS QEENMARY S.A.", domiciliada en el catón Santa Isabel, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

mevo

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Decima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT



LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

MBCHG



No.-

ESCRITURA DE: PODER GENERAL.

OTORGADO POR: JOSE DAVID ANGUISACA BARZALLO

A FAVOR DE: RIQUER NAPOLEÓN ANGUIZACA BERREZUETA

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los VEINTE Y UN días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Seis, ante mí DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparece por sus propios e individuales derechos, el señor: JOSE DAVID ANGUISACA BARZALLO, portador de la cédula de identidad número: 010366710-1, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, capaz ante la ley, para celebrar toda clase de actos y contrato. A quién de conocerle Doy Fe.- El compareciente inteligenciado en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a cuya celebración procede de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento. Me presenta la siguiente minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga PODER GENERAL, sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERO: Otorga este poder el señor: JOSE DAVID ANGUISACA BARZALLO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, con capacidad legal amplia y suficiente cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos y contratos. SEGUNDA.- El



Notaría Primera
 SANTA ISABEL - ECUADOR

S

S



otorgante JOSE DAVID ANGUISACA BARZALLO, por su propia y espontánea voluntad, tiene a bien conferir, como en efecto confiere, PODER GENERAL, GENERALISIMO amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su padre el señor: RIQUER NAPOLEÓN ANGUIZACA BERREZUETA, ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad número: 01057148-8, para que a su nombre y representación, haciendo sus veces corra con la libre administración de todos sus bienes esto es pueda comprar, vender, permutar, dividir, hipotecar bienes inmuebles y preñar muebles, solicitar dinero en préstamo a cualquier institución Bancaria o Financiera, y/o personal natural o jurídica, retire y deposite dinero del mandante, faculta también ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en cada una de las escrituras las bases del respectivo contrato, inclusive precios, plazo, condiciones, modo y cláusula penal si fuere una promesa de venta, pagar y recibir las sumas de valores correspondientes a los aludidos contratos, cancele gravámenes constituidos por y a favor del mandante, así como realice cobros de créditos que el compareciente tenga pendiente ya sea con personas naturales o jurídicas, cobre liquidaciones, le represente en las Cooperativas o Compañías en donde el mandante sea socio o accionista, velando siempre por los intereses del compareciente, etc.- TERCERA.- El mandante confiere autorización suficiente a su mandatario para que demande, conteste demandas, le represente judicial y extrajudicialmente y en fin realice cuanto acto sea necesario en beneficio de los intereses del otorgante, ante los organismos encargados de la Administración de Justicia. CUARTA: EXTENSIÓN.-

Notaria Primero
SANTA ISABEL - ECUADOR



El otorgante confiere además a su mandatario, la facultad de sustituir este poder en favor de cualquier Abogado de la Republica en el ejercicio profesional, pero solo para efectos de Procuración Judicial, acuerdo a lo establecido en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Para mayor abundamiento confiere las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin que por falta de cláusula especial alguna se pueda alegar de insuficiente para el cumplimiento de su mandato. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público por celebrarse. Atentamente Dra. Aida Toledo Vélez. Abogado Mat. seiscientos diez y nueve C. A. A. - Hasta aquí el contenido de la minuta la misma que reconociéndola como suya el otorgante la deja elevada a escritura pública, para que surtan los efectos de Ley.- La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.- El compareciente me presenta su cédula de identidad respectiva.- I leído que le fue integramente el presente documento público al compareciente, por mi el Notario, el mismo lo aprueba y se ratifica en todo su contenido firmando conmigo en Unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Once

[Handwritten signature]

010366710-1

[Handwritten signature]

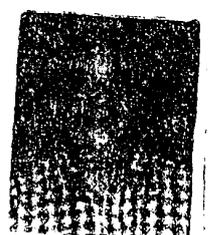
Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SYA. ISABEL

SE OTORGO.....

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CITADANIA No. 010366710-1
 ANGUISACA BARZALLO JOSE DAVID
 AZUAY/FUCARA/FUCARA
 10 AGOSTO 1973
 0031 00313 M
 AZUAY/FUCARA
 FUCARA 1973

ECUATORIANA***** V2343V322E
 CASADO NORA MELANIA REINOSO B
 PRIMARIA EMPLEADO
 RIQUER NAPOLEON ANGUISACA
 BLANCA LIDUVINA BARZALLO B
 SANTA ISABEL 10/03/2005
 10/03/2017
 REN0330802
 Azy

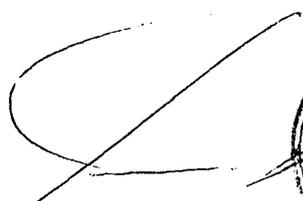
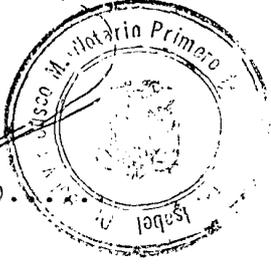


DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en es fiel al original que
 se presento para su validacion.
 Sta. Isabel, a de de 2017

Dr. Bolivar Cusco M.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTON SANTA ISABEL

ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE
 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE LA FIRMO Y SELLO EN
 SANTA ISABEL, EL DIA DE SU CELEBRACION.....

EL NOTARIO PRIMERO.

Vertical handwritten note:
 De Cusco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CECULA DE CIUDADANIA No 010239519-1

AGUIRRE MENDOZA LAUTARO NICOLAY
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 09 NOVIEMBRE 1965
 003- 0128 00493 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1965

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4343V4242

CASADO MARIELA DE J CALLE MONTENEGRO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO 1

LAUTARO AGUIRRE
 OFELIA MENDOZA
 CUENCA 29/01/2007
 29/01/2019
 0485960

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CECULA DE CIUDADANIA No 010057148-8

ANGUIZACA BERREZUETA RIGUER NAPOLEON
 AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
 08 MAYO 1942
 001- 0086 00340 M
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1942

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4443XX442

CASADO BLANCA BARZALLO
 ELEMENTAL DANIL

RAFAEL ANGUIZACA
 PORFIRIA BERREZUETA
 CUENCA 30/01/2007
 30/01/2015
 011497

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CIUDADANIA No 030110005-E

ANGUIZACA BARZALLO SEGUNDO RAFAEL
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 05 SEPTIEMBRE 1964
 006- 0114 00510 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1964

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4344V4444

SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

NAPOLEON ANGUIZACA
 BLANCA BARZALLO
 AZOGUES 30/05/2005
 30/05/2017

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CECULA DE CIUDADANIA No 0109106E4-0

FIGUEROA ESPINOZA CRISTIAN PAUL
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 14 DICIEMBRE 1978
 001- 0013 00413 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1978

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V2344V4242

CASADO MARIA ANGEL PANAMA C
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

NICOLAS ANGEL FIGUEROA
 MARIA TERESA ESPINOZA
 SANTA ISABEL 14/01/2008
 14/01/2015
 0000903

[Handwritten signature]

DOY que la fotocopia en rojo (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
 Sta Isabel, a 10 de Dic. de 2007

Dr. Marco Delgado Delacruz
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010046031-3

FIGUEROA ESPINOZA JOSE TIBURCIO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 20 FEBRERO 1974
 001-0048 00068 M
 AZUAY/SANTA TERESA
 SANTA ISABEL

[Signature]

ECUATORIANA***** V4344V4222

CASADO VIELKA L ARIAS ZARI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL ANGEL FIGUEROA QUEVEDO
 MARIA TERESA ESPINOZA VALVERDE
 SANTA ISABEL 16/01/2003
 16/01/2015
 REN 0099897
 Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010055031-8

FIGUEROA QUEVEDO MIGUEL ANGEL
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 27 NOVIEMBRE 1942
 001-0032 00191 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL

[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO TERESA MARIA GUERRERO G
 PRIMARIA AGRICULTOR
 ROBERTO FIGUEROA
 ROSA QUEVEDO
 SANTA ISABEL 19/12/2002
 19/12/2014
 REN 0101168
 Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010276841-3

GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE
 AZUAY/CUENCA/BARDOS
 17 JUNIO 1969
 001-0168 00168 M
 AZUAY/ CUENCA
 BARDOS 1969

[Signature]

ECUATORIANA***** V2444V442

CASADO NANCY CARMITA SIGUENZA DURAN
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 VICENTE ONIAS GUICHAY ORTEGA
 BEATRIZ DE JESUS PARRA TOROVO
 CUENCA 29/11/2007
 29/11/2019
 REN 0554699
 Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070365754-4

ORTIZ RODRIGUEZ CARLOS ERNESTO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 05 JULIO 1977
 001-0223 00223 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1977

[Signature]

ECUATORIANA***** V3943I1242

CASADO ISELY MARIBEL COCHERES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NORBERTO ORTIZ
 FARECIDA RODRIGUEZ
 SANTA ISABEL 27/03/2003
 27/03/2015
 REN 0151550
 Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

BOY FE: Que esta fotocopia que se presenta de en una hoja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 5 de dici. de 2015

[Signature]
 Dr. Marco Delgado Delacruz
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 070436649-1
 ORTIZ RODRIGUEZ JUAN PABLO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 03 MAYO 1993
 001- 0201 00201 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1993

CIUDADANIA No. 010124509-0
 ORTIZ NORBERTO RAFAEL
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 02 ENERO 1993
 001- 0002 00003 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 010272131-3
 RODAS CARRION KLEVER EDUARDO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 01 ENERO 1967
 001- 0009 00208 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1967

CIUDADANIA No. 010350748-9
 RODAS CARRION FRANCISCO HERNAN
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 03 NOVIEMBRE 1968
 001- 0190 00379 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1968

ECUATORIANA ***** V33411224E
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 NORBERTO RAFAEL ORTIZ
 FAREIDA FARITA RODRIGUEZ
 SANTA ISABEL 13/10/2004
 13/10/2016
 REN 0303877

ECUATORIANA ***** V44202
 CASADO FAREIDA RODRIGUEZ
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 ISABEL ORTIZ
 (MACHOLA) 22/04/2002
 22/04/2014
 REN 0001030

ECUATORIANA ***** E4448034E
 CASADO ANA MARIA BONDILLA VALVERDE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MILTON ELEUTERIO RODAS C
 OFELIA CONCEPCION CARRION M
 SANTA ISABEL 17/02/2002
 17/02/2017
 REN 0300703

ECUATORIANA ***** E13491124E
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MILTON ELEUTERIO RODAS
 OFELIA CONCEPCION CARRION
 SANTA ISABEL 14/08/2003
 14/08/2015
 REN 0107003

De: Que la fotocopia que se hace en
 en: foja (s) es igual al original
 Se: a para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 05 de dic del 2008

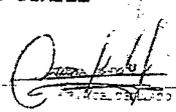
Dr. Marco Delgado Delgado
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010301222-5

RODAS PELAEZ MARCO ALEJANDRO
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
26 SEPTIEMBRE 1969

001-1 0330 00330 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1969



ECUATORIANA***** E234311242

CASADO MAGDALENA ROSARIO PANAMA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

DAVID FRANCISCO RODAS DURAN

MELVA ENRIQUETA PELAEZ E
SANTA ISABEL 05/12/2002

05/12/2014

REN 0100440
Azy




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010318018-8

RODAS PELAEZ VICTOR RAUL
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
27 MARZO 1972

001-1 0107 00107 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1972



ECUATORIANA***** V334312222

CASADA KARLA TANIA CORDOVA G

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO RODAS DURAN

MELVA PELAEZ ELIZALDE
CUENCA 26/12/2006

26/12/2018

REN 01483252




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010208448-0

SIGUENZA DURAN VICTOR ALEJANDRO
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
03 DICIEMBRE 1963

002- 0117 00462 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1963



ECUATORIANA***** V433302222

CASADO CARMEN CATALINA DURAN NARVAEZ

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

RÓDIL SIGUENZA

ENMA DURAN
SANTA ISABEL 10/08/2006

10/08/2018

REN 01430303

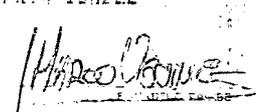



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010208448-0

SONIA ESPINOZA MARCO SEGUNDO
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
12 MARZO 1973

001-1 0144 0144 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1973



ECUATORIANA***** V333302222

CASADA MARCE FERNANDA FERNANDEZ GUANA

SECUNDARIA COMERCIANTE

DANIEL SIGUENZA

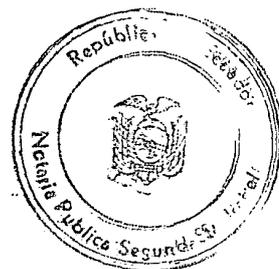
BERNABE ESPINOZA MARCO SEGUNDO
SANTA ISABEL 12/03/1973

REN 00111220



DOY fe: Que la fotocopia que antecede
en fe original que
se presenta para su evidencia.
Sta. Isabel, a 05 de dic de 2002

Dr. Marco Delgado Pelaez
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel



CIUDADANIA 010474378-0
 ULLOA BRAVO IVAN MARCELO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 14 AGOSTO 1982
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1982

ECUATORIANA***** VSS-004588
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 ALEJANDRO IVAN ULLOA MOROCHO
 SAIDA INES BRAVO GUAMAN
 SANTA ISABEL 23/12/2002
 23/12/2014
 0101277
 AZU

Quince

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en foja (s) es igual al original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 05 de dic de 2002

Dr. Marco Delgado Delacruz
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 010024324-3

FIGUEROA ESPINOZA JOSE FERNANDO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

20 FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0062 00062 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

1974

[Firma]

FORMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4344V4222

CASADO VIELKA L ARIAS ZARI

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL ANGEL FIGUEROA QUEVEDO

MARIA TERESA ESPINOZA VALVERDE

SANTA ISABEL 16/01/2003

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0062 00062 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

16/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0099897

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 010055031-8

FIGUEROA QUEVEDO MIGUEL ANGEL

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

27 NOVIEMBRE 1942

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0033 00191 M

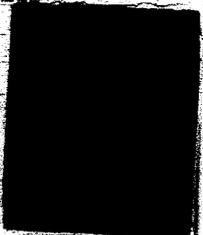
AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

1942

[Firma]

FORMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4443V4444

CASADO TERESA MARIA GUERRERO G

PRIMARIA AGRICULTOR

ROBERTO FIGUEROA

ROSA QUEVEDO

SANTA ISABEL 19/12/2002

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0033 00191 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

19/12/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0101168

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 010276841-3

GUICHAY PARRA LUIS SILVESTRE

AZUAY/CUENCA/BAROS

17 JUNIO 1969

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0168 00168 M

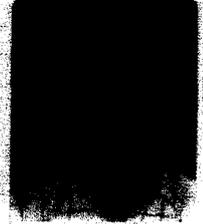
AZUAY/CUENCA

BAROS

1969

[Firma]

FORMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2444V4442

CASADO NANCY CARMITA SIGUENZA DURAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICENTE ONIAS GUICHAY ORTEGA

BERTHA DE JESUS PARRA TOROVO

CUENCA 29/11/2007

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0168 00168 M

AZUAY/CUENCA

BAROS

1969

[Firma]

FORMA No. REN 0554699

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 010363754-4

ORTIZ RODRIGUEZ ERNESTO ERNESTO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

05 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0023 0023 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

1977

[Firma]

FORMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2444V4442

CASADO IGLEY ROSAL COCHERES

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERNESTO ORTIZ

PAULETINA RODRIGUEZ

SANTA ISABEL 27/08/2008

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0023 0023 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

1977

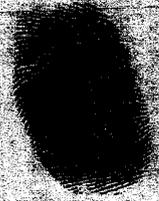
[Firma]

FORMA No. REN 0151550

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO



BOY FE: Que la fotocopia que se presenta en una (s) foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
Sta. Isabel, a 5 de dici. de 2007

[Firma]
Dr. Marco Delgado Delacruz
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

.... AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en altas y claras voces por mi el Notario y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clases de actos, éstos se ratifican en lo expuesto y para constancia firman al final en unidad de acto de todo lo doy fe.-



[Signature]
----- 0102395191
LAUTARO NICOLAY AGUIRRE MENDOZA ✓

[Signature]
----- ~~Riquier Napoleón Anguizaca Barzallo~~ 010057148-8
RIQUER NAPOLEON ANGUIZACA BERREZUETA ✓

[Signature]
----- Segundo R. Anguizaca Barzallo VPo 030110009-5
SEGUNDO RAFAEL ANGUIZACA BARZALLO ✓

[Signature]
----- 010410624-0
CRISTIAN RAUL FIGUEROA ESPINOZA ✓

[Signature]
----- 010364324-3
JOSE FERNANDO FIGUEROA ESPINOZA ✓

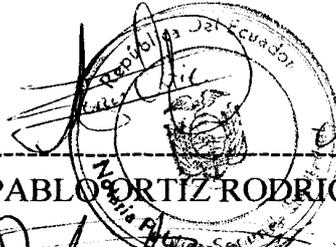
[Signature]
----- 010055031-8
MIGUEL ANGEL FIGUEROA QUEVEDO ✓

[Signature]
----- 0102768413
LUIS SILVESTRE GUICHAY PARRA ✓

[Signature]
----- 070365754-4
CARLOS ERNESTO ORTIZ RODRIGUEZ ✓

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



070436644-1

JUAN PABLO ORTIZ RODRIGUEZ ✓

[Handwritten signature]

010127509-0

NORBERTO RAFAEL ORTIZ ✓

[Handwritten signature]

0803507489

FRANCISCO HERNAN RODAS CARRION ✓

[Handwritten signature]

010272131-3

KLEVER EDMUNDO RODAS CARRION ✓

[Handwritten signature]

010301222-5

MARCO ALEJANDRO RODAS PELAEZ ✓

[Handwritten signature]

010318018-8

VICTOR RAUL RODAS PELAEZ ✓

[Handwritten signature]

010208448-0

VICTOR ALEJANDRO SIGUENZA DURAN ✓

[Handwritten signature]

010344890-8

MARCO SEGUNDO UGUÑA ESPINOZA ✓

[Handwritten signature]

010474376-0

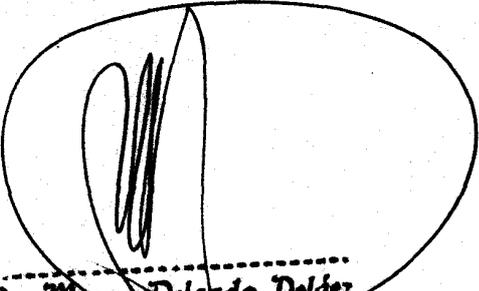
IVAN MARCELO ULLOA BRAVO ✓

[Large handwritten signature]

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

[Handwritten signature]

Razón: En cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Cuenca, sienta razón de que la constitución de la Compañía RADIO TAXIS QEENMARY S.A. ha sido aprobada mediante resolución No. 07.C.DIC. 791. Resolución cuya copia certificada se adjunta y que copiada textualmente dice: "REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION No. 07.C.DIC.791 Dr. Ludwing Alvarez Rengifo INTENEDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA CONSIDERANDO: Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía RADIO TAXIS QEENMARY S.A. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ISABEL, el 05/Diciembre/2007. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-03088 del 26 de marzo del dos mil tres; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía RADIO TAXIS QEENMARY S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes. Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca a 20 de DIC. 2007 Firma ilegible del Dr. Ludwing Alvarez Rengifo INTENEDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA Exp. Reserva 7166661 Nro. Trámite 3.2007.290 VVL/." De esta manera yo Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de Santa Isabel he dado cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Cuenca. Santa Isabel, a veintitrés de diciembre del dos mil siete. Doy fe.-

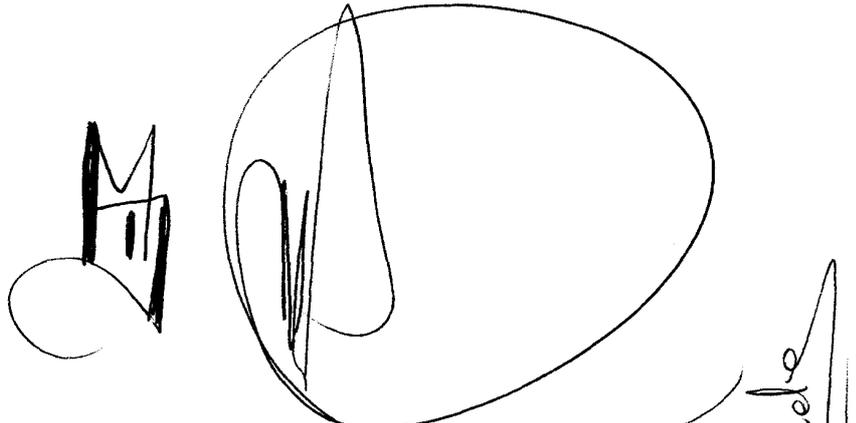

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel



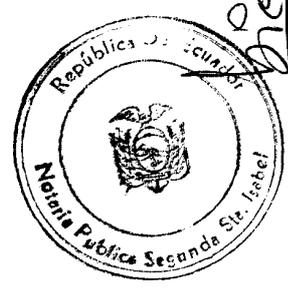
TIFICO: Que la copia que antecede en dieciséis fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:



Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

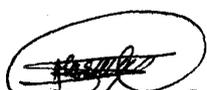



Declarado



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 07.C.DIC. 791 de fecha 20 de Diciembre del 2007, procedo a marginar e inscribir la **Constitución de la Compañía Radio Taxis QEENMARY S.A.** verificada bajo el Nro. **-45-** del Registro Mercantil, el 24 de Diciembre del 2007.-Santa Isabel, 24 de Diciembre del 2007.-----

La Registradora Mercantil Encargada:


Janeth Valverde Córdova.

